



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2798 DE 2011

( 28 DIC 2011 )

Por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Almeida, Boyacá

#### REFERENCIA

Entidad	Almeida
Departamento	Boyacá
PAC	018-07
Vigencia	2005

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002; el numeral 30 del artículo 3° y el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma; los artículos 31, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

La Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando DR-SCV-RD-0-005 de 10 de enero de 2006, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos la relación de entidades territoriales que en la vigencia 2005 no ejecutaron los recursos de regalías de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002, entre las que se encontraba el municipio de Almeida, Boyacá.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530000209 de 6 de marzo de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-018-07, en relación con el municipio de Almeida, Boyacá con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2005 y solicitó a la Subdirección de Control y Vigilancia el análisis de la información remitida por la entidad territorial respecto de la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2005.

La Subdirección de Control y Vigilancia con memorando SCV-20081520079513 de agosto 22 de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Almeida, Boyacá para la vigencia 2005". De conformidad con el análisis en mención, el municipio de Almeida, Boyacá en la vigencia 2005, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

*Cifras en millones de pesos*

TIPO DE GASTOS	VALOR TOTAL REGALÍAS	%
Inversiones no permitidas por la Ley	8	8,5
Coberturas	40	41,4
Proyectos priorizados plan de desarrollo	38	40,0
Inversiones por aclarar	10	10,1
	<b>96</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 corte a 31 de diciembre de 2005. Municipio de Almeida.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Almeida, Boyacá

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530009529 del 28 de agosto de 2008<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Almeida, Boyacá por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005:

#### CARGOS

##### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Almeida, Boyacá en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar para alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 un porcentaje inferior (41.4%) al mínimo establecido en la Ley.

##### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

El Municipio de Almeida, Boyacá, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2005, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

#### DESCARGOS

De conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en el acto de administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2008-663-028364-2 del 7 de octubre de 2008 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

*"AL CARGO PRIMERO: a) De la relación que se hace en el pliego de cargos, que según el concepto de esa Subdirección no impacta directamente las coberturas, me permito manifestar, que los allí relacionados contratos números 199, 201, 562, y 876,; (sic) Si están dirigidos al mantenimiento y aumento de la cobertura educativa, a partir de la contratación de la prestación de servicios educativos con institución privada de reconocida idoneidad (...) para ampliar la cobertura en la población rural dispersa campesina (...)*

*Como se puede apreciar en los contratos mencionados con sus respectivos soportes, los recursos invertidos se dirigieron a la ampliación de la cobertura, con una educación dirigida al desarrollo productivo de la comunidad (...)*

*b) Ahora en relación con los contrato (sic) números 200, 765, 510 y 680, no es más que el transporte escolar, dado a los estudiantes matriculados en los Colegios Municipales con sus diferentes sedes, para desarrollar actividades académicas dentro del currículo, fuera de la Jurisdicción Municipal, que por limitación institucional no se pueden (sic) realizar, teniendo que acudir a instituciones vecinas; y en el desarrollo de las jornadas regionales que programa la Secretaría de Educación de Boyacá, como son FERIAS DE LA CIENCIA, TORNEOS ACADÉMICOS entre otros (...)*

*c) Igualmente los contratos numerados 534, y 243 se relacionan con la dotación de los establecimientos educativos, pedagógicos mínimos para la instrucción en DEMOCRACIA (...)*

*d) El contrato 513, también tiene como fin, primero lograr que los niños de de (sic) los niveles I y II matriculados en el sistema educativo, puedan asistir en las condiciones mínimas de presentación personal, acorde a los manuales de convivencia institucionales, para evitar la deserción escolar; ante el extremo estado de pobreza familiar que no les permite tener los uniformes básicos del Colegio (...)*

*El Contrato 423 tiene relación con los objetivos explicados en el literal a.*

*(...)*

<sup>1</sup> Acto Administrativo comunicado a la mediante oficio No. DR-SPC-20081530557311 del 28 de agosto de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Almeida, Boyacá

*AL CARGO SEGUNDO. Los gastos ejecutados con los contrato (sic) 243, 513 y 423, por las explicaciones dadas en los literales anteriores del cargo primero; en ningún momento pueden ser considerados de Funcionamiento; primero por que (sic) se encuentran dentro de los muchos subprogramas que taxativamente no enuncia la ley; pero que son componentes necesarios para el Mantenimiento y Ampliación de Cobertura, igualmente son subproyectos y acciones de equipamiento y dotación pedagógica para la Calidad educativa, esencial para ampliar cobertura. En ningún momento se han pagado con recursos de compensación por regalías: salarios, gastos inherentes a la nómina, prestaciones sociales de personal docente, directivo docente, empleados administrativos cualquiera que fuese el plazo.*

*Este cargo tampoco es aceptado ni se considera violatorio de la Ley 141 de 1.994 y su Decreto Reglamentario 1747 de 1.995, toda vez que las inversiones guardan concordancia con lo reglamentado por la Ley 715 de 2001, además con la última Ley aprobada por el Congreso de Colombia, en relación de darle a los estudiantes los útiles necesarios para su educación y evitar la deserción Escolar.*

(...)

*Ahora, observemos como la acción Municipal encaja con los proyectos del Plan Decenal de educación donde las metas objetivo y su acción objetivo traen entre otros como: Ampliar la cobertura de los programas de la canasta educativa: transporte, complementos nutricionales y útiles escolares para los estudiantes de los niveles 1, 2, y 3 del SISBEN, y dirigirlos a poblaciones en situación de vulnerabilidad, con criterios de equidad.*

(...)

*Las inversiones en vías obedece al programa y proyecto de infraestructura vial, aprobado en el Plan de Desarrollo Municipal (...)*

## PRUEBAS

Mediante Acto administrativo 20081530012959 del 4 de diciembre de 2008<sup>2</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-018-07, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas. La entidad territorial mediante escrito con radicado interno del Departamento Nacional de Planeación 2009-663-001247-2 del 23 de enero de 2009 allegó las pruebas, las cuales obran a folios 150 a 159 del expediente PAC-018-07.

## SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Almeida, Boyacá, en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007<sup>3</sup>, solicitó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, la realización de mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar por la vigencia 2005, para posteriormente presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo PAC-018-07. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Almeida, Boyacá, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2005. Como resultado de las mesas de trabajo, se levantó el Acta No. 169 del 9 de diciembre de 2009.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007.

<sup>2</sup> Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20081530740581 de 4 de diciembre de 2008..

<sup>3</sup> Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 141 de 1994, la Ley 756 de 2002 y la Ley 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Almeida, Boyacá

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el primer cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530009529 del 28 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Almeida, Boyacá en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar con destino a alcanzar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 un porcentaje equivalente al 41.4%, siendo este inferior al mínimo establecido en la Ley.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>4</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>5</sup>, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, señala que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%." Las anteriores disposiciones, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De conformidad con la información obrante en el expediente PAC-018-07 el municipio de Almeida, Boyacá en la vigencia 2005 destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo solo fue del 41,4% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos, destinando un porcentaje mayor al previsto en proyectos que no impactan directamente las coberturas, así:

TIPO DE GASTOS	VALOR TOTAL REGALÍAS	%
Coberturas	40	41,4
Proyectos priorizados plan de desarrollo	38	40,0

<sup>4</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Almeida, Boyacá

En relación con los descargos presentados por la Entidad Territorial, se considera:

- Respecto de los contratos encaminados a la formación y capacitación de la juventud adulta del área rural, los cuales fueron clasificados como "Proyectos priorizados en el plan de desarrollo" por la Subdirección de Control y Vigilancia, es preciso recordar que según lo establecido en la Ley 115 de 1994<sup>6</sup>, la entidad territorial podrá adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos, erradicar el analfabetismo, actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria, los proyectos con tal objeto se financiarían con el porcentaje del 15% destinado a los proyectos priorizados en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal, en consecuencia no se trata de inversiones que impacten directamente las coberturas de las que trata el Decreto 1747 de 1995.
- En relación con las inversiones tendientes al transporte de los estudiantes a actividades culturales y deportivas programadas por entidades públicas como son ferias de la ciencia, torneos académicos, día del niño, entre otros, la entidad territorial puede planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio y esas fueron las actividades para las que en el caso sub examine, la entidad prestó el servicio de transporte por lo cual, al no estar encaminadas a mantener a los estudiantes en el servicio educativo sino a fomentar el desarrollo de actividades culturales y deportivas no impacta las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, sino que debía financiarse con el porcentaje del 15% mencionado precedentemente.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se considera que en la vigencia 2005 el municipio de Almeida, Boyacá solo destinó un porcentaje de 41,4% de los recursos de regalías y compensaciones para alcanzar las coberturas mínimas, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530009529 del 28 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Almeida, Boyacá en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

En efecto, el artículo 355 de la Constitución Política expresamente señala "(...) *Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*"

La Ley 617 de 2000<sup>7</sup> norma de carácter orgánico establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión, y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

<sup>6</sup> Por la cual se expide la ley general de educación

<sup>7</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Almeida, Boyacá

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-018-07, se desprende que en la vigencia 2005 el municipio de Almeida, Boyacá, sufragó los siguientes pagos con cargo a recursos de regalías y compensaciones:

Inversiones no permitidas			
Contrato	Proyecto al cual pertenece la inversión	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
243	Equipamiento municipal	Suministro e instalación de aviso, escudo de Colombia y de Almeida en bronce, bases para pared, juegos de astas en madera, banderines alusivos al municipio.	\$ 4.274.600,00
513	Subsidio escolar	Suministro de uniformes para alumnos focalizados en niveles 1 y 2 del Sisbén	\$ 3.853.000,00
423	Educación no formal	Convenio interadministrativo para el apoyo de la pensión de estudiantes	\$ 9.614.000,00

Fuente: Formato FSCV - 03. Vigencia 2005

En relación con las inversiones relacionadas en el cuadro anterior, se considera:

- El suministro de uniformes para alumnos focalizados en niveles 1 y 2 del Sisbén como subsidio escolar y el apoyo a la pensión de estudiantes en el Instituto Técnico Comercial Enrique Suárez de Almeida, fueron realizadas en contravención a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política señalado con anterioridad. En efecto, el otorgamiento de auxilios debe atenerse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Decreto 416 de 2007 que establece: "(...)Para los sectores a los que se refiere el presente artículo, con recursos de regalías y compensaciones, no se podrán financiar proyectos que impliquen auxilios o donaciones a particulares, tales como créditos subsidiados, o proyectos productivos a través de los cuales se entreguen recursos a título gratuito. Lo anterior, sin perjuicio de los subsidios a la demanda, entregados a los sectores y con los requisitos previstos en la ley". En tal sentido, las inversiones referenciadas constituyen una donación expresamente prohibida por la Constitución Política.
- En relación con el contrato de "Suministro e instalación de aviso, escudo de Colombia y de Almeida en bronce, bases para pared, juegos de astas en madera, banderines alusivos al municipio" por \$4.274.600, éste constituye un gasto de funcionamiento propio de la administración municipal que contraviene lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en concordancia con el artículo 13 del Decreto 416 de 2007.

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Almeida, Boyacá, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se demostró que en la vigencia 2005 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley al comprometer la suma de \$3.853.000.00 pesos moneda corriente M/C para el suministro de uniformes escolares, \$9.614.000.00 pesos moneda corriente M/C para el apoyo a la pensión de estudiantes y \$4.274.600.00 pesos moneda corriente M/C para el suministro e instalación de elementos propios de la Administración Municipal.

#### MEDIDA CORRECTIVA

De conformidad con la parte motiva de este proveído y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, reglamentados por el numeral 1° del artículo 32 del Decreto 416 de 2007, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó en el trámite del procedimiento administrativo PAC-018-07 que el municipio de Almeida, Boyacá en la vigencia 2005 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 756 de

Continuación de la Resolución por la cual se adopta una medida correctiva por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Almeida, Boyacá

2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos.

En aplicación de lo anterior, y al demostrarse la incorrecta utilización de los recursos de regalías y compensaciones, resulta procedente aplicar la medida correctiva de suspensión giros de regalías y compensaciones al municipio de Almeida, Boyacá, por consiguiente la entidad territorial debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

Para obtener el levantamiento de la medida correctiva aquí impuesta, la entidad territorial debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto 2810 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la medida correctiva de suspensión del giro de recursos de regalías y compensaciones al municipio de Almeida, Boyacá, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, en consecuencia el municipio de Almeida, Boyacá debe aplazar las apropiaciones presupuestales financiadas con recursos de regalías y compensaciones, en los términos del artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2810 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del Municipio de Almeida, Boyacá, advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a las entidades giradoras con el fin de que procedan a suspender el giro de los recursos de regalías y compensaciones al municipio de Almeida, Boyacá, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los,

28 DIC 2011

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCIA MONTAÑA**

TML/LPG/MP/DC/MXA/RG

